

IV

HACIA LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Con la venta de la Mesilla, la etapa de anarquía e inestabilidad constitucional en nuestro país parece llegar a su fin; pues es a partir de ella, que el pueblo mexicano todo y todas las tendencias políticas —conservadoras, moderadas y liberales— se unifican en un sólo impulso, ya que no pudiendo tolerar por más tiempo esa enorme sangría que venía consumiéndola y que culminaba con la dictadura personalista de Santa Anna, deciden liberarse de la oprobiosa situación en la que había caído el país, mediante el movimiento que nació en Ayutla, habrá de cundir al país entero. Y es que éste sería el momento en el que una nueva generación de mexicanos, formada al amparo de las ideas liberales —a partir, tal vez, del brote de Gómez Farías en 1833—, hace su aparición en la escena política nacional, a fin de realizar las profundas modificaciones políticas y sociales que reclamaba el país, y que habría de dar estructura orgánica, contenido y sentido creador a ese segundo gran movimiento de nuestra historia: el de reforma, que parece iniciarse en Ayutla, precisamente.

La *Revolución de Ayutla* constituye, en efecto, la primera fase del movimiento de reforma, que surgió, como indica Justo Sierra:

...ante la necesidad profunda de hacer establecer una constitución política, es decir, un régimen de libertad basándolo sobre una transformación social, sobre la supresión de las clases privilegiadas, sobre la regeneración del trabajo, sobre la creación plena de la conciencia nacional por medio de la educación pública...⁸⁶

Al efecto, el grupo de expatriados de Nueva Orleans⁸⁷ —Ocampo, Mata, Arriaga, Juárez— habrá de aportar el concurso de sus luces a los levantados en esa región del sur del país, donde la llama de la insurgencia parecía no haberse apagado aún, y donde el 1º de marzo de 1854 se había suscrito el trascendental *Plan de Ayutla*, bandera de la revolución, en el que además de condenarse la actuación de Santa Anna y de pedirse, consiguientemente, el

⁸⁶ Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, II parte, cap. I, p. 185.

⁸⁷ El destierro fue el arma favorita esgrimida por el tiránico, último régimen de Santa Anna, para deshacerse de todos aquellos hombres, cuyo patriotismo y línea de pensamiento liberal pudiera llegar a obstaculizar el ejercicio del poder arbitrario que detentaba.

cese de él, "y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos", en el ejercicio del poder público, se encaminaba hacia la integración de un nuevo régimen, llevando a la práctica algunos de los puntos más importantes del ideario de los puros; se prevenía en el plan, el nombramiento de un presidente interino, con amplias facultades para atender a la seguridad, independencia y administración nacionales, y para convocar al Congreso constituyente encargado de constituir a la nación de un modo estable y duradero, bajo la forma de república representativa y popular.

Diez días más tarde, el 11 de marzo del propio año, en el puerto de Acapulco y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del *plan*, se hicieron a éste las modificaciones que se creyeron convenientes para el bien de la nación. Fue don Ignacio Comonfort quien, después de reformarlo en sentido moderado, conquistó con ello la adhesión de un gran sector de la población y encabezó el movimiento revolucionario.

El *Plan de Acapulco*, además de pedir el cese en el ejercicio del poder público de Santa Anna y demás funcionarios que como él hubieron desmerecido la confianza del pueblo, manifestaba, en su parte constructiva, ciertas discrepancias con el de Ayutla, que le hicieron ganar la aprobación unánime. Aunque el sentido del *Plan de Acapulco* era liberal, para no romper abiertamente con el conservatismo y atraerse a la totalidad de los moderados, Comonfort propone llamar departamentos y no Estados como se decía en el de Ayutla, a las partes integrantes del territorio nacional, dejando a la representación popular —congreso constituyente, que más tarde se reuniría— la facultad de adoptar la forma —central o federal— que juzgase conveniente. Este plan concluía, como el de Ayutla, invitando a los generales Bravo, Álvarez y Moreno, a secundarlo y ponerse al frente de las fuerzas libertadoras que lo proclamaban, y protestando, los que lo suscribieron, acatar la voluntad soberana de la mayoría de la nación, en caso de que ésta quisiera hacerle todavía algunas modificaciones.

De lo que hoy día es el Estado de Guerrero, el movimiento revolucionario se fue extendiendo a todo el país, y a grandes pasos iría conquistando, una a una, las metas que lo impulsaron. El gran caudillo del sur, héroe también de la independencia, don Juan Álvarez, se uniría a Comonfort. En el norte, Vidaurre se adhiere también al movimiento que cuenta, además, con el selecto grupo de los desterrados de Nueva Orleans; Juárez es el primero en unirse a los rebeldes, le siguen Arriaga y Ocampo; el pueblo todo está con ellos. Juntos lograrían la primera de sus metas, pues a escaso año y medio de iniciada la rebelión, en agosto de 1855, López de Santa Anna se ve obligado a abandonar la capital de la república; y será, precisamente, el verdadero triunfador de Ayutla: el general Juan Álvarez, quien, tras brevísimo interinato, asume el poder, apoyándose, para ello, en dicho grupo de desterrados de Nueva Orleans, con el que habría de formar su gabinete: Guillermo

Prieto en Hacienda, Melchor Ocampo en Relaciones, Ponciano Arriaga en Gobernación, Miguel Lerdo de Tejada en el Ministerio de Fomento, Ignacio Comonfort en Guerra y la cartera de Justicia y Negocios Eclesiásticos, quedaría a cargo de Benito Juárez.

Este gobierno liberal, sin embargo, empezaría a ser víctima de las maquinaciones de los moderados que, apoyándose en esta otra cabeza de la revolución triunfante, Comonfort, no dejarían de combatir las medidas extremas que el partido del progreso pretendía adoptar, en este *ahora o nunca* que se presentaba a su consideración; no tardaría en producirse, de esta manera, la consiguiente división en el seno del gabinete de un gobierno apenas instalado. Melchor Ocampo es el primero en dimitir, y el propio Álvarez es sucedido por Comonfort, a quien él mismo se ve obligado a nombrar como presidente substituto.

Antes de renunciar al cargo, sin embargo, el presidente Juan N. Álvarez se había dejado llevar por sus patrióticos sentimientos, y echaba los cimientos de la nueva patria al lanzar —el 16 de octubre de 1855, y en acatamiento al artículo quinto del *Plan de Ayutla* reformado en Acapulco— la convocatoria al Congreso constituyente, que iniciaría sus trabajos el 18 de febrero inmediato.

Se venía formando, ya, el nuevo espíritu que habría de levantar el edificio patrio sobre estructuras distintas. Una nueva generación habría de esforzarse por dar al país el sentido nacional que suponía la creación de un verdadero Estado. Empezaría a llenarse así, como lo iremos revisando, el vacío legislativo que el rompimiento del orden legal había traído consigo. Y de igual manera que convocara al congreso constituyente antes de dimitir su cargo, el presidente Álvarez habría de dejar abierta la brecha para la reforma liberal, al expedir el decreto de 23 de noviembre de 1855.

Este famoso decreto, que se conoce con el nombre del ministro que lo redactó: como Ley Juárez, produciría una profunda commoción. Se encaminaba a suprimir los fueros, tanto eclesiásticos como militares, pero solamente en materia civil; y, como es natural suponerlo, no fue poca la alarma que causó entre las clases privilegiadas. No obstante que para nada tocaba la religión, el clero, muy especialmente, hubo de combatirlo por todos los medios. Mas —y así apoyaría la medida la prensa liberal— la supresión de fueros en nada afectaba los intereses de la religión: “es inconcebible que cuando nadie ha pensado atacar los derechos y los bienes de la Iglesia, se circulen versiones alarmantes que ningún resultado darían sin la propaganda reaccionaria del púlpito, sin las imprudentes protestas de los obispos, y sin la rebelión armada de algunos curas”.⁸⁸

⁸⁸ *El siglo XIX*: 25 de abril de 1856.

La Ley sobre Administración de Justicia tiene, sin embargo, un carácter transitorio simplemente, cuando en su artículo primero comienza asentando textualmente: “Entre tanto se arregla definitivamente la administración de justicia de la nación...” No obstante, fue la primera ley revolucionaria; el primer derivado de Ayutla, dirigido hacia la conquista de los principios cardinales del credo liberal: el de la igualdad ante la ley. Fue, en suma, “el gran paso” que haría posible la absoluta supresión de fueros en la carta constitucional de 1857. Y es que el principio consignado en la ley era el primer gran paso hacia la igualdad social: ¡No más fueros!, ¡no más privilegios!, ¡no más exenciones!, ¡igualdad para todos los ciudadanos!, ¡soberanía perfecta del poder temporal!, ¡justicia para todos!⁸⁹

Fue la Ley de 23 de noviembre de 1855 la que hubo, pues, de iniciar el gran cambio histórico en nuestra patria; su supuesta radicalidad, empero, habría de acentuar un tanto la división en el seno del gabinete del presidente Juan N. Álvarez; y sería causa fundamental en la dimisión que éste hiciera del cargo. Durante la administración de Comonfort, sin embargo, el ímpetu reformista no pudo ser detenido y, aunque el tono moderado dio color a su gobierno substituto, no pudo impedir que fueran dictadas las leyes que suprimían la fuerza pública para el cobro de los diezmos y el cumplimiento de los votos monásticos, que ya habían sido promovidas por Gómez Farías en 1833, y que dejaban a la conciencia de cada persona el pagar los diezmos a la Iglesia y cumplir los votos monásticos, respectivamente, en uno y otro caso. Se suprimió la Compañía de Jesús y se ordenó la intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla.

Fue durante el régimen de Comonfort, asimismo, que se reemplazó la tiránica Ley de Imprenta, que Santa Anna impuso al pueblo mexicano, por una nueva, expedida el 28 de diciembre de 1855, por su ministro de Gobernación: José María Lafragua, y que se mostraba bastante más tolerante que aquélla, al prevenir que nadie podía ser molestado por sus opiniones; que “todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa censura”,⁹⁰ y aunque se hablara a continuación, sin embargo, del abuso de la libertad de imprenta por ataques a la religión o al gobierno. El 15 de mayo de 1856 habría de aparecer, de esta suerte, el *Estatuto orgánico y provisional*, que habría de regir en tanto se promulgara la constitución definitiva, pero que habría de ser unánimemente combatido —y con razón: pues “fue tomado, decía textualmente el manifiesto que lo acompañó a su publicación, de la Constitución de 1824 y de las *Bases Orgánicas* de 1843, porque en

⁸⁹ “Sesión del Congreso constituyente del 22 de abril de 1856”, Zarco, Francisco, *Historia del Congreso extraordinario constituyente de 1856 y 1857*. México, 1957, p. 128.

⁹⁰ Ley de Imprenta del 28 de diciembre de 1855 (art. 1º).

uno y otro código se encuentran consignados los principios democráticos”⁹¹ por las acentuadas tendencias centralistas que propugnaba en su artículo 82, en el que textualmente señalaba:

El Presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del Consejo de Ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública...

Mas fue la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856, de desamortización de los bienes de corporaciones, indudablemente, la de mayor importancia de cuantas surgieron en este corto primer período, por su trascendental influencia en el desarrollo económico y social de nuestro país. Esta ley tan sólo pretendía poner en movimiento las enormes riquezas que por tanto tiempo habían permanecido estancadas, sin realizar despojo de ninguna clase, como no pocas veces se ha pretendido hacer creer:

Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República —dice en su artículo primero la Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas— se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito, al seis por ciento anual.⁹²

Ello fue suficiente, sin embargo, para que el clero hiciera caso omiso de las razones que don Miguel Lerdo de Tejada invocaba en la circular con la que acompañó a esta ley que, como en el caso de la de Juárez, lleva tan justamente el nombre de su autor.

La *Ley de Desamortización* se encamina a hacer desaparecer los errores económicos que más habían contribuido a mantener estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependían. Dicha ley era la medida indispensable, además, para allanar el principal obstáculo para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado a los principios de la ciencia; el propio Lerdo así la justificaba.⁹³ Con esta ley, empero —y así llegó a señalarlo Ignacio Ramírez, apenas tres días después de que fuera promulgada— lo único que hacía el gobierno era suspender la expropiación por algún tiempo; ya que si bien ella trataba de beneficiar

⁹¹ “Manifiesto que acompañó a la expedición del Estatuto Orgánico Provisional”, Zarco, Francisco, *op. cit., supra*, nota 89, pp. 209 y ss.

⁹² “Ley de desamortización de bienes de la Iglesia y de Corporaciones” (art. 1º) en: Juárez, B., *Documentos, Discursos y Correspondencia*, vol. 2, pp. 197 y ss.

⁹³ Lerdo de Tejada, Miguel, “Circular que acompañó a la Ley de Desamortización”, en Juárez, B., vol. 2, pp. 203 y ss.

a los inquilinos por medio de las compraventas de las propiedades que el clero les arrendaba, esos arrendatarios no tenían, en su mayoría, fondos con qué hacer las adjudicaciones y aun teniéndolos estarían temerosos de hacerlas; ello traería como resultado que los compradores salieran de ciertas clases sociales. Esto fue en efecto lo que sucedió: unas cuantas personas (extranjeros en su mayor parte) sin prejuicios religiosos, se aprovecharon de la ley, acaparando toda la propiedad territorial que pudieron, lo que originaría, entre otras cosas, la expedición de la Ley de Nacionalización, de 1859.

El 11 de abril de 1857 aparecía, asimismo, la *Ley sobre Obvenciones Parroquiales* que expidió don José María Iglesias, entonces ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Por ella se señalaban los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones, previniéndose que a los pobres no se les cobrara derecho alguno: ni por bautizos, ni entierros; ni por amonestaciones, ni matrimonios. Se consideraba pobre, para el efecto anteriormente referido, a todo aquel que no dispusiera sino “de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia”; se castigaría —establecía la ley— “El abuso de cobrar a los pobres”, y se disponía, además, que siempre que una autoridad eclesiástica denegase por falta de pago un entierro, la autoridad política podía disponer que lo hiciera. Era ella una expresión más de ese nuevo espíritu que irrumpiera a partir de Ayutla, y conforme al cual desarrolló su encomiable labor, ya no tanto el *Congreso extraordinario constituyente de 1856-1857*, como oficialmente fuera designado, cuanto el extraordinario Congreso constituyente de 1856-1857, que es, tal vez, y como bien lo ha afirmado ya Cosío Villegas, la página más brillante y limpia de nuestra historia.⁹⁴

La Convocatoria para reunirlo fue expedida, tal y como lo prevenía el artículo 5º del Plan de Ayutla, por el presidente interino, que a la sazón era el general Juan Álvarez. En ella se daba cumplimiento a lo que sobre la materia prevenía el mencionado plan reformado en Acapulco; se trataba exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular y de revisar los actos del gobierno de Santa Anna, así como los del Ejecutivo provisional, es decir, los del presidente interino que se elegiría al ser adoptado dicho plan por la mayoría de la nación. Debería reunirse dicho congreso, según decía el art. 6º de la convocatoria, en la ciudad de Dolores Hidalgo; mas, Comonfort, presidente que sustituyó a Álvarez, ante las dificultades prácticas para reunirlo en ese lugar “dejó a un

⁹⁴ “La historia mexicana tiene páginas negras, vergonzosas, que daríamos mucho por poder borrar; tiene páginas heroicas, que quisiéramos ver impresas en letra mayor; pero nuestra historia tiene una sola página, una página única, en que México da la impresión de un país maduro, plenamente enclavado en la democracia y el liberalismo de la Europa Occidental moderna. Y esa página es el Congreso Constituyente de 1856”. (*La Constitución de 1857 y sus críticos*, p. 162).

lado —dice Rabasa— los sentimientos históricos y decretó que el congreso se reuniría en la capital".⁹⁵

Así fue, el 17 de febrero de 1856 se reúnen 78 diputados que juran cumplir leal y patrióticamente su encargo y el 18 del mismo se verifica la solemne apertura del Congreso constituyente. Este congreso estuvo compuesto de los diputados que al efecto nombró cada Estado o territorio, de acuerdo con su población.

Los diputados electos, nombrados indirectamente por el pueblo, a través de electores primarios y secundarios o de partido, fueron en número de ciento cincuenta y cinco; los había de todos los credos políticos: desde conservadores como Arizcorreta y Romero Díaz, hasta los liberales más radicales como Arriaga, Ocampo, Prieto, Olvera, Ignacio Ramírez y Gómez Farías; los había que fueron electos por más de un Estado; Ocampo y Gómez Farías lo fueron por tres entidades distintas y Ponciano Arriaga reunió la representación de ocho Estados diferentes; de ahí que la primera elección para nombrar presidente del congreso, lo haya favorecido unánimamente.

Arriaga mismo encabezó la comisión de constitución, que a efecto de formular el proyecto de la misma, fue formada por él, teniendo buen cuidado en escoger para integrarla, miembros de todas las opiniones. La tendencia conciliadora, producto de ese único impulso liberal para derrocar al dictador, predomina y los progresistas como Arriaga prefieren dar cabida a todos antes de romper con ellos. De esta manera, como lo iremos viendo a medida que avancemos en nuestro trabajo, la Constitución de 1857 no fue únicamente la plasmación de las ideas del partido radical, sino que antes bien, éste se vio obligado a hacer muchísimas concesiones a los moderados, logrando equilibrar las tendencias.

Sin embargo, y debido tal vez a que la Constitución de 1857 fue la bandera del partido político liberal durante la guerra de reforma, ha sido considerada como producto del más avanzado liberalismo y a los diputados que la hicieron como liberales extremados.

Mas, una de las mayores dificultades con las que se enfrentó y tuvo que vencer nuestro Congreso constituyente de 1856 para llevar a cabo su obra, fue la constante falta de asistencia de muchos de los diputados que lo integraron; bastantes de ellos no se presentaron jamás a la asamblea, y en muchas ocasiones hubieron de disolverse las reuniones por no haber el *quorum* para proceder a deliberar.⁹⁶

⁹⁵ Rabasa, E., *La Constitución y la dictadura*; México, 1956, p. 31.

⁹⁶ El diputado José María Mata llegó a expresarse así sobre este particular: "Los negocios públicos se ven con abandono; falta por desgracia, la conciencia del deber... No se exige a los diputados un gran sacrificio, permanecer en el salón diez o doce horas, y esto no es nada cuando hay quienes pierden el tiempo en los teatros y otras diversiones. Nadie puede negar que la situación es grave y que se conspira abiertamente por dejar al país sin Constitución y por suscitar desconfianzas en el Partido Liberal".

No obstante todas estas dificultades con que tropiezo nuestro constituyente, la comisión presidida por Ponciano Arriaga presentó, el 5 de junio de 1856, el proyecto de constitución, al cual colaboraron, principalmente, el mismo Arriaga, Olvera, Guzmán, Ocampo, Castillo Velasco, José María Mata, Cortés Esparza, Romero Díaz, Escudero y Echáñove, Yáñez y Cardoso. De los cuatro últimos, sin embargo, los que no combatieron el proyecto, se mostraron indiferentes a él; los seis primeros, a los que hay que añadir los nombres de Francisco Zarco e Ignacio Ramírez, fundamentalmente, se mostraron, en cambio fieles defensores del proyecto y, en todo caso, pugnaban porque en la constitución se insertaran concepciones más avanzadas todavía de las que consignaba el proyecto; y otros, entre quienes hemos de señalar a Mariano Arizcorreta y Marcelino Castañeda, de manera fundamental, habrían de atacarlo permanentemente, pretendiendo el restablecimiento de la Constitución de 1824. Mas, a fuerza de ir cediendo los unos a los otros, renunciando aquéllos a muchas de sus ideas progresistas y logrando éstos introducir algunas de sus atemperadas concepciones, y en medio del trabajo enorme, pero a la vez enaltecedor que supone hacer la carta fundamental de la patria, se dio cima a esta obra. La Constitución de 1857 fue jurada y promulgada el 5 de febrero del mismo año.

El Congreso constituyente de 1856-1857 que, por otra parte, logró ser auténtica emanación de la voluntad popular, por más que se le haya achacado que debido al sistema electoral indirecto establecido para integrarlo se haya ésta suplantado un tanto, tuvo amplísimas facultades para constituir a la nación; el único límite que se le impuso al respecto, fue el de respetar las formas republicana, representativa y popular. Sus ocupaciones abarcan, además, la revisión de los actos dados durante la última administración de Santa Anna, así como los del Ejecutivo provisional instaurado al triunfo de la revolución de Ayutla.⁹⁷

"Si en todo esto hay infamia, vergüenza y humillación, no es para el sistema representativo, no es para la mayoría de los diputados, sino para los pocos que faltan a su deber, para los que se fingen enfermos para ir al teatro. Cuando falta el honor, cuando falta la vergüenza, no hay que andar con miramientos: se debe decir al país la verdad, y es preciso apelar a traidores a los que quieren dejar al país sin Constitución..." Zarco, Francisco, *op. cit.*, *supra*, nota 89, pp. 1236 y ss.

⁹⁷ Entre estos últimos destacó la revisión que se hizo de las leyes Juárez y Lerdo, a las que no hubieron sino de ratificar; y entre aquéllos, la que se efectuó al decreto del 16 de diciembre de 1853, por el cual el dictador se declaraba investido de un poder sin límites, que dijo le daba la nación, con la facultad de trasmitirlo en vida y en muerte a la persona que él gustase elegir. El Congreso dictaminó que esta prórroga indefinida de la dictadura de Santa Anna no se fundó en la voluntad nacional, aunque se diga lo contrario en el decreto; declaró que ese acto fue obra de la falsedad y de la fuerza, e invalidó el mencionado decreto haciendo responsable, además, a todas las autoridades que lo hubieron consentido.

La historia de la labor legislativa de dicho cuerpo colegiado es extraordinaria, no solamente por la talla intelectual de muchos de sus miembros, que habría de manifestarse fundamentalmente en la brillantez con que cada uno de ellos supo sostener sus ideas, sino por el contenido decididamente democrático encerrado en éstas, y que habrían de convertir, a su vez, en el denominador común a la obra que estaban creando. El diario de debates que nos legó Zarco, da luz sobre la pluralidad de opiniones de los diputados integrantes, pues en él podemos apreciar el ir y venir de las ideas y de los principios, y al fin imponerse aquella idea o aquel principio sostenido con mayor fuerza, o bien, triunfar el que aunque no defendido con mucho vigor, lo fue con particular tenacidad y vehemencia. Se debatieron en la asamblea principios y cuestiones de suma trascendencia, y que hoy vemos formar parte de nuestro ser político-social: la libertad del hombre en sus diversas manifestaciones, el sistema de elección directa para los representantes populares, etcétera.

Entre las medidas progresistas se hallaba, en efecto, la de la elección directa, es decir, la del voto del pueblo en favor de quienes habrían de ejercer los cargos públicos, sin intermediario o elector secundario alguno; mas el proyecto de constitución consignaba ya —pese a Arriaga y Ocampo que formaban parte de la comisión que lo elaboró— el sistema de elección indirecta; ello se debió, tal vez, a que dicha forma de elección había sido la usual entre nosotros. Fue introducida en nuestro medio por la Constitución de Cádiz de 1812, y la consignaban todas nuestras ulteriores cartas fundamentales, incluso la Constitución de 1824; el sufragio popular, en ella, únicamente podía designar a un grupo más reducido de ciudadanos, los que a su vez elegirían a los gobernantes:

La elección para diputado —decía así, el artículo 59 del proyecto de constitución— será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.⁹⁸

El primero en oponerse al sistema de elección indirecta es Francisco Zarco, quien considera que dicha forma electiva no es ni puede ser el medio verdadero de conocer la opinión pública; cree que con ella se falsea el sufragio, y reprocha a la comisión de constitución el haber mantenido el sistema de elección indirecta, siendo que con tanto celo había defendido siempre los principios democráticos. El señor Zarco extraña que la comisión, que tan celosa se ha mostrado de la perfecta aplicación de las teorías democráticas recurriendo siempre al pueblo, conserve todavía la elección indirecta, que nunca es ni puede ser el medio verdadero de conocer la opinión pública; se duele de que ella sea precisamente la que propicia el cohecho y el soborno,

⁹⁸ Zarco, Francisco, *op. cit.*, *supra*, nota 89, p. 860.

y de que lleguen a ser diputados, por ejemplo, hombres casi totalmente desconocidos: "hombres nulos cuyo nombre se oye por primera vez al salir de las urnas electorales", refiriendo textualmente que:

La elección indirecta se presta a influencias bastardas, a la coacción ministerial, a toda clase de intrigas, es un artificio para engañar al pueblo haciéndole creer que es elector y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral que, mientras más se eleva en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy a menudo que un partido gana las elecciones llamadas primarias y secundarias y pierde, sin embargo, las de diputados, fenómeno que sólo explican la seducción, la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo... Entonces el último ciudadano verá de una manera positiva que su voto es decisivo, escogerá el hombre que le inspire confianza, será imposible influir en la masa del pueblo, y el resultado, sea el que fuere, será la expresión genuina de la voluntad del país... ¿Por qué, pues, la comisión recurre al medio de falsear el sufragio? ¿Por qué sin quererlo cede a esa especie de horror al pueblo...?⁹⁹

Don Ponciano Arriaga, declara que, aunque es de la misma opinión de Zarco, no pudo hacer prevalecer sus ideas ante la mayoría de la propia comisión de constitución que presidía; y es que se nota cierta vacilación en el mismo Arriaga, pues, para defender el artículo hace breve referencia al estado precario de nuestra organización política y social, lamentando que aunque los miembros integrantes de dicha comisión aceptaron en términos generales el principio de la elección directa, "se detuvieron ante su aplicación":

...y realmente para esto no faltan motivos —refría entre otras cosas sobre este particular— que consisten en la organización peculiar de nuestro pueblo, en nuestra carencia de costumbres políticas...¹⁰⁰

Isidoro Olvera, aunque también es de la opinión de que se introduzca en nuestro medio la elección directa, juzga consecuentemente con dicha postura de la comisión de constitución, que ello requiere hacerse de una manera progresiva, y que bastante ha hecho la comisión al establecer un solo grado de elección, en vez de tres que siempre habían existido; y al efecto textualmente refería:

La elección directa será oportuna cuando la población presente un carácter homogéneo; entretanto... es bastante progreso reducir a un solo grado las elecciones para que así se depuren de las malas influencias que reciben.¹⁰¹

⁹⁹ *Idem*, pp. 860 y ss.

¹⁰⁰ *Idem*, p. 861.

¹⁰¹ *Ibidem*.

Zarco replica, Olvera duplica, y aparece entonces Ignacio Ramírez defendiendo el sistema de elección directa como una de las formas más puras de la democracia; considerando que el sistema de elección indirecta llegaba a falsear y desnaturalizar el sistema representativo, y haciendo las siguientes afirmaciones fundamentales, que nos han merecido su íntegra transcripción, dado el profundo significado que encierran, y ante el temor de poder desvirtuarlo, aunque fuera en un ápice:

Fúndase este sistema en que el pueblo es soberano, y habiendo elecciones indirectas, ¿cómo ejerce esta soberanía? De ningún modo, ésta es la verdad. Nunca sabe quien será diputado; de aquí viene que vea con indiferencia las elecciones, pues sabe que su voluntad ha de estrellarse ante un mecanismo embrollado y artificial que huye de la influencia del pueblo porque le tiene miedo y lo mira con desconfianza.

Que los ciudadanos son electores no ha sido hasta ahora más que una vana ilusión que es tiempo ya de realizar; pero para esto no hay que asustarse ante el pueblo.

Si se quiere que los congresos representen la opinión del país, no hay más remedio que la elección directa. Con ella vendrá el sistema de candidaturas que tiene la ventaja de que haya programas claros y explícitos que hagan saber al país lo que tienen que esperar de cada hombre en todo lo que afecta sus intereses. Los *meetings*, los periódicos, cuantos modos hay de dar a conocer la opinión, serán otros tantos recursos de que pueden servirse los candidatos. De otro modo no hay más que aspirantes que intriguen sin comprometerse a nada, hombres que vacilan, que retroceden, que engañan al país, que cuidan más en sus votos y en sus discursos de su bienestar privado que de los intereses de la nación.

La elección indirecta se presta al monopolio de los cargos públicos, cosa que es imposible cuando para elegir un solo diputado no se necesiten los votos de un colegio, sino de varias municipalidades. Entonces se debilitan los intereses y las influencias locales y prevalecen los intereses generales. Un alcalde no influye fuera de su pueblo. El prestigio de un cura no pasa de su parroquia.

¿Qué queda de la teoría del sistema democrático con una serie interminable de delegaciones de soberanía? ¿Para qué ha de haber representantes que nombrén otros representantes, apoderados que busquen a otros apoderados? Sólo para huir de la voluntad del pueblo.

Con la elección directa, el pueblo errará o acertará, pero el resultado será la expresión de su voluntad. Con la indirecta ni siquiera tomará interés por un orden de cosas que, proclamándolo soberano, lo declara imbécil e insensato quitándole hasta la más remota intervención en los negocios. Los intereses del pueblo no influirán en las elecciones, serán dirigidas por los cabecillas de partido, por los intrigantes, por los que piden y prometen empleos. La autoridad, el gobierno, ha de querer siempre el sufragio indirecto, porque todo intermedio entre el pueblo le es favorable para falsear la opinión. La elección indirecta se debe rechazar por los liberales como un absurdo, como un contraprincipio en el sistema democrático, y también como un escándalo de inconsistencia.

Todas las ventajas están del lado de la elección directa. Y al votar los ciudadanos no van a discutir los negocios públicos, ni resolver las cuestiones políticas, sino simplemente a buscar personas aptas para estas funciones. Si para esto necesita de apoderados, bueno será darle otros para que busque médicos y no lo confunda con los abogados, para que no confundan al alcalde con el cura cuando quiera confesarse. El absurdo salta a los ojos y en la práctica se verá que, en las elecciones, el pueblo sabrá quién puede ser diputado y no elegirá a un niño ni a una vieja. En la elección indirecta hay equivocaciones, pero de mala fe, porque no se busca aptitud sino compromisos.

Con el artículo, nada le queda al pueblo de soberanía y, sin embargo, el pueblo es el que la ejerce con acierto derribando a los tiranos y conquistando la libertad...¹⁰²

Olvera, sin embargo, insiste en su punto de vista, y el diputado Gamboa, le achaca volver al “no es tiempo”, y a su vez considera que no hay por qué temer al pueblo, y que quienes tanto desconfían de él, deberían renunciar al dogma de la soberanía popular.

El diputado Moreno se pronuncia en pro del artículo, apoyando a Isidoro Olvera, y pese a las nuevas intervenciones de Gamboa e Ignacio Ramírez, defendiendo la elección directa y atacando la indirecta que, en opinión de este último, nulifica todos los principios democráticos, el artículo fue aprobado por 61 votos contra 21 y el sistema de elección indirecta pasó a la Constitución de 1857.

Por lo que toca, por otra parte, a los cuatro clásicos derechos del hombre: libertad, igualdad, seguridad y propiedad, estos tres últimos fueron reconocidos sin mayor dificultad; y casi tal como los propuso la comisión, fueron consignados, haciendo salvedad del artículo 24 del proyecto, que refiriéndose a las garantías del acusado en procesos criminales, establecía, entre otras cosas, el juicio por jurados; daba al acusado la garantía de ser juzgado breve y públicamente por un jurado compuesto de vecinos del distrito en donde el crimen se hubiere cometido. Por una diferencia de dos votos (42 contra 40) fue reprobado el juicio por jurados en el seno de la asamblea constituyente; Vallarta y Arizcorreta fueron los más enconados impugnadores de esta institución; Langlois y Mata, en cambio, la apoyaron fuertemente y la presentaron como el baluarte más eficaz de las libertades públicas; y considerando aquéllos que en México no podía admitirse el juicio por jurados, por carecer el pueblo de la ilustración necesaria para ello, se dio nacimiento al artículo 20 de la Constitución de 1857, que no consigna dicha institución. No quiera pensarse, sin embargo, que por no haber sido aprobado el juicio por jurados, los derechos del acusado fueron mínimos e ineficaces, sino que, por el contrario, el acusado encontraba en ellos la garantía necesaria contra la arbitrariedad

¹⁰² *Idem*, pp. 863 y ss.

de los jueces penales y de las sanciones que éstos imponían; simplemente se quería, por medio del juicio por jurados, garantizar todavía más efectivamente las defensas contra esos abusos.

Mas tratándose del derecho a la libertad en sus diversas manifestaciones, la cosa cambió, sobre todo en lo referente a las libertades del espíritu; en el seno de la comisión, nos da a entender Zarco, fueron muy discutidas, y cuando ésta presentó su proyecto el debate que se suscitó sobre ellas fue prolongado y encarnizado; en torno a ellas giró la discusión entre los partidos antagonicos, y al fin logró aprobarse el texto que no sería definitivo, pues todavía sobrevendrían una serie de reformas y adiciones a la propia Constitución. No cabe duda; los grandes progresos, para realizarse en la práctica, requieren tiempo, lucha y tenacidad.

La libertad de pensamiento o libre manifestación de ideas, pasó el texto final de la referida carta del 57, como artículo sexto, en los mismos términos que era reconocida por el artículo 13 del proyecto: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público".

El artículo 14 del proyecto, concebía a la libertad de prensa en estos términos:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena, bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva;

y sería combatido encarnizadamente por Cendejas, y, sobre todo, por Francisco Zarco; ambos se oponen a las restricciones que el artículo impone a la libertad de prensa: el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; y Zarco, haciendo referencia a su calidad de escritor y miembro de la prensa, se duele de que en México nunca haya habido libertad de imprenta; que él ha tenido que sufrir ultrajes y tropelías de todos los régimenes y todos los partidos. Hace un elogio de la libertad de prensa, a la que considera como la más preciosa de las garantías del ciudadano, sin la que son mentira cualesquiera otras libertades y derechos; examina las restricciones que se oponen a la libertad de prensa y encuentra que ellas hacen nulo el principio establecido, el cual debe ser amplio y absoluto; se prestan a muchos abusos —dice— y, haciendo historia sobre el desarrollo de la imprenta, encuentra que en nombre de la moral se llegó a condenar a muchos impresores, gran parte de los cuales fueron quemados vivos. Así, la imprenta fue restringida

so pretextos morales. Propone, pues, que en vez de hablar vagamente de “respeto a la vida privada” se diga categóricamente “injurias”; que en vez de “respeto a la moral”, se prohíban los escritos obscenos y se exija la firma de sus autores en todos los escritos. Rechaza la idea de que un solo jurado califique el hecho, aplique la ley y designe la pena, y propone la combinación de dos jurados distintos: uno de acusación y otro de sentencia. José María Mata defiende el artículo y después de admitir el establecimiento de los dos jurados, uno de acusación y otro de sentencia, se aprueba, y así pasa como el 7º de la Constitución.

El artículo 18 del proyecto de constitución que reconocía la libertad de enseñanza en estos términos: “La enseñanza es libre. La Ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos deben expedirse”, y que algunos diputados tacharon de muy amplio y absoluto, pidiendo se establecieran restricciones en favor de la moral y se diera intervención, en calidad de vigilante, al gobierno para evitar la charlatanería, fue brillantemente defendido por la comisión, y por los más progresistas de nuestros diputados. Olvera, Prieto, Gamboa, Mata e Ignacio Ramírez reconocen la amplitud absoluta que debe darse a la libertad de enseñanza; Mata dice que contra el charlatanismo no hay más remedio que el buen juicio de las familias y el fallo de la opinión; Ignacio Ramírez considera que la libertad de enseñanza no es sino un corolario de la libertad de pensamiento y que, así, ya de antemano está aprobado el artículo. Al efecto dice:

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan. De esta libertad es de la que trata el artículo, y como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano.

Nada hay que temer de la libertad de enseñanza; a las cátedras concurren u hombres ya formados, que son libres para ir o no ir, o niños que van por la voluntad de sus padres.

Tal y como la consignó el proyecto, pasó la libertad de enseñanza, en su artículo 3º, a la constitución de 1857; la apología que el diputado Soto había hecho de la enseñanza y la conveniencia de reconocer ampliamente la libertad de ella, ayudada por las concepciones de los diputados constituyentes que acabamos de citar, fueron suficientes para que el artículo quedara aprobado por 65 votos contra 15. Lo más que se llegó a hacer, con respecto a las restricciones que se pedían, fue aprobar una adición del diputado Buenrostro, que por descuido fue omitida en el texto constitucional, consistente en establecer jurados populares para evitar que la enseñanza ofendiera a la moral.

El artículo 12º del proyecto, consignaba la libertad económica en materia de trabajo, al establecer que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento; que ningún contrato ni promesa podía tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito o de voto religioso; que nadie podía, asimismo, celebrar convenios con su libertad, con su vida, ni con la de sus hijos o pupilos, ni imponerse la proscripción o el destierro. A Guillermo Prieto le parecieron demasiado absolutos los términos en que la comisión había concebido el artículo, e imaginaba el caso de servicios públicos inminentes: apagar un incendio, por ejemplo, en que debería exigirse el trabajo, aun sin el pleno consentimiento de quien estuviere obligado a prestarlo. Arriaga le pide no confundir los servicios públicos con los servicios personales. Mas, cuando Morales Ayala combate el artículo y sostiene la obligación del trabajador de cumplir sus compromisos cuando se ha obligado a prestarlos, truena la voz de Ignacio Ramírez, quien una vez más se levanta a proteger al trabajador y de quien reproducimos textualmente, una vez más también, su intervención al respecto, para no desvirtuar en nada el profundo significado que encierra:

¿Cómo se quiere —pregunta— que la ley obligue a un hombre a trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? ¿Con prisiones? Eso es inicuo. Por esto se ha abolido la prisión por deudas, y se ha reconocido que el crimen y no la insolvencia, debe ser el motivo para mandar a un hombre a la cárcel. Creo que generalmente cuando los hombres se niegan a trabajar, tienen para ello algún motivo y no obran por puro capricho; que el artesano que no quiere concluir una obra, obra lo mismo que el abogado que no quiere concluir un pleito. Es cierto que a los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos e imponerles un yugo, abusando de su trabajo. Ellos van contentos al trabajo, lo buscan, y cuando se niegan es porque están cansados de las crudidades del propietario, porque están enfermos, o porque se retraen de la leva y de los impuestos excesivos.

La ley es justa estableciendo la indemnización cuando es posible; y es también justa no confundiendo los servicios personales con los servicios a la patria, con los servicios a la sociedad, que la ley puede y debe exigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisones o que el deudor quede vendido al acreedor cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital, y también en las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstracción, si no ha de ser una entidad metafísica, es menester que el código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y que en vez de un amo, no crie millones de amos, que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero hoy, no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos, y los degrada esclavizándolos, para saciar la avaricia de los propietarios.

Si el espíritu de las libertades económicas en la Constitución de 1857 es proteger los intereses del individuo en bien de él mismo, las palabras de Ignacio Ramírez son altamente precursoras de nuestras actuales libertades económicas, cuyo espíritu será, ya, proteger los intereses del individuo en bien del interés público.

Y casi en los mismos términos en que fue presentado, pasaría dicho artículo 12º del proyecto, como artículo 5º a la constitución.¹⁰³

Ignacio Ramírez se nos presenta, así, como uno de los grandes precursores de nuestro constitucionalismo social; fue particularmente patente en él, el carácter social de sus planteamientos constitucionales, cuando clamaba por hacer una Constitución que se fundara en el privilegio de los débiles. En el formidable discurso que pronunció el 7 de julio de 1856, al debatirse el proyecto de constitución en lo general, reprochaba a la comisión que lo había presentado, el haber olvidado en él las necesidades positivas del pueblo para el que lo había elaborado; le hacía el cargo de haber conservado la servidumbre de los jornaleros; de haber mantenido la triste situación de aquellos que, “a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca(n) de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos”; de aquéllos en cuya mano creadora “el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios”; de aquellos millones de jornaleros a quienes se deben, fundamentalmente, las invenciones prodigiosas de la industria, frente a ese reducido número de sabios: “...donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo”. Y textualmente afirmaba:

Pues bien, el jornalero es esclavo; primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho divino; como esclavo, nada le pertenece, ni su familia ni su existencia; y el alimento no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios.

Y corolariamente, lo que apuntaba, en forma por demás visionaria, sesenta años después se llevaría, al fin, al texto constitucional; proponía no sólo el establecimiento de un salario de subsistencia, sino también la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que, aún hoy día, sigue siendo objeto de enconados debates; y en estupenda expresión gráfica hubo de considerar que si antes el siervo era algo así como “el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos”, el trabajador equivalía en esos momentos del mundo a “la caña que se exprime y se abandona”.

Así es que el grande, el verdadero problema social —continuaba—, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla,

¹⁰³ Ver cuadro núm. 6.

CUADRO 6

y se reduce a convertir en capital e Itrabajo. Esta operación, exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario.

Sentía lacerado su espíritu por las grandes injusticias que se cometían con los asalariados y enfatizaba que era vano el proclamar la soberanía del pueblo mientras se privara a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y se le obligara, en cambio, a comerse su capital; y remataba su elocuente pieza oratoria, proponiendo, como los más de sus compañeros que se hubieron acercado a los grandes problemas sociales de nuestra patria, hacer a un lado la tradicional estructura constitucional, para formar una constitución fundada "en el privilegio de los menesterosos", como él mismo dice:

La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden de inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa un arma mortífera; formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada.

Al lado del problema obrero y quizá por encima de él, se hallaba la gravísima cuestión agraria de nuestro pueblo, que ha sido desde siempre piedra de toque de nuestro proceso de desarrollo, y que tampoco podía dejar de evidenciar, desde aquel entonces, el carácter social de nuestros más significados planteamientos constitucionales.

El licenciado don Ponciano Arriaga que, como ya hemos visto, presidía la comisión de constitución encargada de elaborar el proyecto que, de la misma,ería sometido a la consideración de la Asamblea constituyente y, en general, quienes con él integraban dicha comisión, tuvieron que enfrentarse al problema que se presentaba como consecuencia del absurdo sistema económico de la propiedad. ¿Debería consignarse ésta, consecuentemente con la filosofía liberal e individualista del momento universal que se vivía, en la entera dimensión que dicha filosofía le atribuía; es decir, como el derecho de usar, disfrutar, disponer y, aun, abusar de las cosas, o era necesario, por el contrario, establecer ya la función social de la propiedad en el texto de la propia constitución, recogiéndose al efecto los imperativos de nuestra realidad? No era de fácil solución el problema en aquellos momentos; se adoptaba, en general, la concepción liberoindividualista de la propiedad, atemperada un

tanto por consideraciones de utilidad pública; mas en el artículo 17 hubo de condicionarse aquélla, empero, a la libertad de trabajo, cuando en dicho artículo del proyecto se decía en su primera parte: “La libertad de ejercer cualquier industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la Ley ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietarios”; es decir, “...dentro de su tónica doctrinal amplia y general —afirma Reyes Heroles— consignaba un liberalismo social... En ningún caso los particulares, a título de propietarios, podían estorbar o impedir la libertad de trabajo. A *contrario sensu*, el derecho de propiedad podía ser restringido o limitado si ello lo exigía la libertad de trabajo”.¹⁰⁴

Mas como era de esperarse, varios propietarios hubieron de dirigir al Congreso constituyente, con fecha 10 de julio de 1856, una representación en contra del susodicho proyecto de artículo 17, ya aprobado por la mayoría de la comisión. A los otros tres diputados que integraban esta última, habría de parecer insuficiente, sin embargo, dicho proyecto. En efecto, varias consideraciones que llegó a hacer la comisión en el propio dictamen con el que acompañó su proyecto de constitución ponen de relieve el gran paso que habría podido darse:

¿Debía proponer —la comisión—¹⁰⁵ una Constitución puramente política sin considerar en el fondo los males profundos de nuestro estado social, sin acometer ninguna de las radicales reformas que la triste situación del pueblo mexicano reclama como necesarias y aún urgentes?

Habrían de producirse, así, en consecuencia, dos votos particulares y un proyecto de ley orgánica sobre derecho de propiedad; los primeros, de Castillo Velasco y de Ponciano Arriaga, y el último de Isidoro Olvera.

El día 16 de junio de 1856, en efecto, el brillante jurista don José María del Castillo Velasco, presentó ante aquella augusta asamblea constituyente un voto particular que, conteniendo adiciones sobre municipalidades, encaraba valientemente el gran problema social que afrontaba nuestro país a consecuencia de la imperiosa necesidad de dar tierras a los pueblos; en él asentaba que equivalía a una burla para ellos el hecho de que continuaran, “como hasta ahora, sin terrenos para el uso común... agobiados por la miseria, (sin)... un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles...”¹⁰⁶

Consideraba, de esta manera, que la carta constitucional cuya elaboración se había encargado a los diputados que integraban dicha asamblea constitu-

¹⁰⁴ Reyes Heroles, Jesús, “La integración de las ideas, en *op. cit.*, *supra*, nota 24, t. III, cap. VII, pp. 586 y ss.

¹⁰⁵ “Dictamen de la comisión de constitución, sobre el proyecto de la misma, presentado a la consideración de la Asamblea el día 16 de junio de 1856”, en Zarco, Francisco, *op. cit.*, *supra*, nota 89, p. 307.

¹⁰⁶ *Idem*, pp. 362 y ss.

yente, debería adaptarse a nuestras necesidades sociales, haciendo a un lado la rígida técnica constitucional que aconsejaba no hacerlo; y dirigiéndose directamente a aquéllos, entre otras cosas, enfatizaba:

...de vosotros, señores diputados, espera (el pueblo) que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o por mejor decir, que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales. Haced que ella se cree el afecto popular, algo que identifique la Constitución con los intereses de los hombres y de los pueblos...¹⁰⁷

¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo...?

Por más que se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ella se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado aquí, no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos.

En contra de estas razones, sólo se me ha opuesto por las personas a quienes he consultado, la objeción de que las adiciones que propongo no son propias de la Constitución Federal, sino que tienen su lugar legítimo en las constituciones de los Estados; pero yo no sé si por ahorrar algunas palabras en el Código General o por el temor de arreglar por medio de una base común algunos puntos..., deba el Soberano Congreso exponer a la República a que continúen los males que he indicado y que causarían su ruina.¹⁰⁸

Y, en consecuencia con estas ideas, al proponer sus adiciones para hacer posible, entre otras cosas, la libertad municipal que refiere en la primera de ellas, señala que los pueblos de la república deben tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos; y que se comprarían, si necesario fuere, en cuyo caso el valor de ellos se reconocería sobre las rentas públicas; y así establece textualmente:

Todo ciudadano que carezca de trabajo tiene derecho de adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia y por el cual pagará, mientras no pueda redimir el capital, una pensión que no exceda del 3% anual sobre el valor del terreno. Los Estados emplearán para este efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y las tierras de cofradías, comprándolos, si necesario fuere, a los particulares, y reconociendo el valor de las tierras de cofradía y de particulares sobre las rentas públicas, que pagarán su rédito mientras no se pueda redimir el capital.¹⁰⁹

El voto particular que sobre el derecho de propiedad emitiera don Ponciano Arriaga, data del día 23 de junio del mismo año de 1856. En la histórica

¹⁰⁷ *Ibidem.*

¹⁰⁸ *Ibidem.*

¹⁰⁹ *Idem*, p. 365.

sesión celebrada en esa fecha, expone algunas ideas y propone ciertas medidas destinadas a complementar la insuficiente —a su entender— exposición que, sobre el derecho de propiedad, hacía el referido artículo 17. Tendientes a “remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad” —como él mismo afirma—, sus proposiciones se encaminan, pues, a corregir “la monstruosa división de la propiedad territorial”.¹¹⁰ Al efecto refiere que:

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo.

Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, ni mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

La desigualdad en la distribución de la riqueza es, pues, también, para Arriaga, motivo de honda preocupación y no vacila en señalarla como el problema que demanda la más apremiante de las soluciones; por lo radical en sus afirmaciones nos recuerda a Morelos, ya que señala también como antaño lo hiciera aquél, las consecuencias de dicha desigualdad: la holgazanería, la pereza, el robo y la perdición, que harían presa de esa gran mayoría de compatriotas.

De manera semejante a lo que unos días antes hubo expuesto Castillo Velasco, Arriaga pedía que la carta constitucional que se hallaba ya en vías de realización se apartase un tanto de los cánones tradicionales, para ajustarse más a la realidad; llegando hasta a identificar a aquélla con la situación jurídica y económica de la tierra; y reprochaba así consecuentemente, a dicha augusta asamblea constituyente, que:

Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... Nos divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. LA CONSTITUCIÓN DEBIERA SER LA LEY DE LA TIERRA; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra.¹¹¹

“¿Hemos de practicar un gobierno popular, y hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable?” —se preguntaba a continuación, planteando otras varias cuestiones, siempre en torno al referido problema; ¿que si se proclama la igualdad y los derechos del hombre, dejando a las clases mayoritarias en peores condiciones que los ilotas o los parias?; ¿que si se

¹¹⁰ *Idem*, pp. 387 y ss.

¹¹¹ *Idem*, p. 388.

condena la esclavitud, y por otra parte se conserva la infeliz situación del mayor número de nuestros ciudadanos?; y textualmente se interrogaba a sí mismo:

¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte de los proletarios, de los que llamamos indios, de los sirvientes y peones del campo que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa servidumbre fundada y establecida, no por las leyes españolas, que tantas veces fueron holladas e infringidas, sino por los mandarines arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza en negar a nuestros cuatro millones de pobres todo participio en los negocios políticos, toda oposición en los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas, y fundar un sistema de gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del talento, sirviese de base a las instituciones?¹¹²

Lo que Arriaga busca, no es destruir la propiedad, como algunas veces se ha dicho cuando con toda mala intención se le tacha de socialista, sino por el contrario, generalizarla; reconoce el derecho de propiedad y juzga que deben ser desterrados los abusos a los que su deficiente organización entre nosotros pudiere haber dado lugar; considera al respecto, pues, que “destruir el derecho, proscribir la idea de propiedad, no sólo es temerario, sino imposible”; y se duele, a continuación que vayan y vengan las constituciones y el pueblo siga igual:

...el pueblo siente ya que nacen y mueren constituciones, que unos tras otros se suceden gobiernos, que se abultan y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y planes, y que, después de tantas mutaciones y trastornos, de tanta inquietud y tantos sacrificios, nada de positivo para el pueblo, nada de provechoso para esas clases infelices, de donde salen siempre los que derraman su sangre en las guerras civiles, los que dan su contingente para los ejércitos, que pueblan las cárceles y trabajan en las obras públicas, y para los cuales se hicieron, en suma, todos los males de la sociedad, ninguno de sus bienes.

Haciendo un brillante análisis del voto particular de Arriaga, Reyes Heroles concluye que de entre las diez proposiciones que hace Ponciano Arriaga sobre esta materia, en la primera “se encuentra definida la propiedad como función social”.¹¹³

El derecho de propiedad —dice Arriaga en su primera proposición— consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la

¹¹² *Idem*, pp. 546 y ss.

¹¹³ Reyes Heroles, *op. cit.*, *supra*, nota 24, t. III, pp. 592 y ss.

producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, sin cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático.¹¹⁴

En las subsiguientes, Arriaga propone medidas tendientes a repartir la propiedad entre el mayor número, fijando una base de máxima propiedad, facilitando la compraventa de terrenos, reduciendo las contribuciones fiscales y, en caso contrario, es decir, cuando de lo que se trate sea de adquirir más del máximo de tierra, se aumentarían en forma superprogresiva las prestaciones al erario. No se trata, en fin, sino de cambiar la organización de la propiedad.

El 7 de agosto de ese mismo año, por último, el doctor Isidoro Olvera, anhelante de ver resuelto el gran problema que aquejaba a su patria, presentó una iniciativa de ley orgánica para arreglar la propiedad territorial en toda la República. Partiendo del supuesto “de que la tierra debe pertenecer a todos los hombres”, muestra inclinaciones hacia el reparto mayoritario de ella, y la legítima en tanto la extensión de la misma pueda ser cultivada personalmente por una familia. De esa suerte llegó a proponer que les fuese fijada a los propietarios la extensión máxima de terreno que pudiesen poseer; y que en caso de posesión de grandes extensiones se fijaran contribuciones especiales por el valor del exceso; y textualmente seguía estableciendo:

Los propietarios de aguas, aunque posean con títulos legítimos, no podrán negar a los pueblos colindantes o muy inmediatos que carezcan de ellas la cantidad que, a juicio de peritos, sea necesaria para el uso potable de las poblaciones...

Los propietarios de montes tampoco podrán negar leña para sólo el uso culinario a las poblaciones que carezcan de ella.

Los bienes cuya posesión no estribe en títulos primitivos legítimos pertenecen a la Nación...

Se duele de que uno de los primeros títulos de propiedad no haya sido otro que el de la violencia autorizada; y en veinte artículos propone su referida ley, en cuyos importantísimos considerandos se afirma textualmente:

Que la propiedad territorial en la República se ha vuelto objeto de cuestiones cuyo debate amenaza alterar a la tranquilidad pública y causa grande alarma en los propietarios;

que una inmensa extensión del terreno se halla estancada en manos que descuidan de su cultivo y de la explotación de sus riquezas naturales, con lo que se perjudica gravemente a la agricultura, a la industria, al comercio, se priva de esos medios de subsistencia a la clase trabajadora y se detiene el progreso del país;

¹¹⁴ Zarco, Francisco, *op. cit.*, *supra*, nota 89, pp. 546 y ss.

que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios, bien por la fuerza o por otras adquisiciones legales;

que esta usurpación ha solidado extenderse hasta el fundo legal y el agua potable de las poblaciones;

que los derechos conculcados de los pueblos son causa de litigios que producen su ruina y la de los propietarios, quitan el tiempo a los tribunales y desacreditan a la administración de justicia;

que, si bien estos males reclaman un medio eficaz, el legislador debe ponerlo de manera que no commueva profundamente a la sociedad ni reduzca a la miseria, ni a una notable privación de goces, a una parte de ella.¹¹⁵

Una de las pugnas más significadas que tuvieron lugar en el seno de tan augusta Asamblea constituyente, es la que se refirió a la libertad de cultos; sobre ella, establecida en el artículo 15 del proyecto en el sentido de que no se expediría en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohibiese o impidiese el ejercicio de ningún culto religioso; pero de que habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, se protegería convenientemente en cuanto no se perjudicaran los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional; sobre ella, decíamos, se suscitaron enconados debates y terminó por ser suprimido el artículo.

Castañeda principió el prolongado debate; atacó este artículo del proyecto, considerando que no es posible introducir la tolerancia de cultos en un pueblo en que hay unidad religiosa; Mata, Gamboa, Castillo Velasco, Zarco y Arriaga lo defienden brillantemente, presentando a la libertad de conciencia como derivada del precepto evangélico “amaos los unos a los otros”; Cortés Esparza y Cerqueda consideran que no es materia de la legislación meterse a tratar asuntos religiosos; otros, encabezados por Arizcorreta, distinguen entre la libertad de conciencia y la libertad de cultos y consideran que aún “no es tiempo” de introducir a nuestro país la libertad de cultos. Posiblemente los hombres que no temieron manifestar francamente sus ideas en este sentido, hayan sido Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, sobre todo este último, que ya desde que se discutió el proyecto de constitución en lo general, combatió, aun, la referencia que se hacía a Dios en el preámbulo del mismo, y se quejaba de que se quería convertir una ley orgánica en un dogma. “Es muy respectable el encargo de formar una constitución para que yo la comience mintiendo”, decía refiriéndose a las palabras “En el nombre de Dios...” con que principiaba la Constitución de 1857. Tanto a él como a Francisco Zarco les parecía tímido el artículo y pedían se consignara la libertad de creencias, de una manera más franca y categórica; tanto por ser ella la base de todas las demás formas de manifestación de la libertad, cuanto por atraer al país la

¹¹⁵ *Idem*, pp. 690 y ss.

colonización extranjera que invertiría aquí sus capitales, explotando debidamente nuestra riqueza natural.

Rechazado el artículo que sobre la libertad de cultos consignaba el proyecto, lo que no quitaba al clero su situación privilegiada en el país, el Congreso aceptó el voto particular que hizo Arriaga sobre esta materia; ante el peligro que significaba omitirla en la Constitución, sólo se dio facultad a los poderes federales para ejercer, en materia de culto religioso y de disciplina externa, la intervención que designaran las leyes.